



Criterios recientes emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

En sesiones de 28 de abril y 26 de mayo, ambos de 2017, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente aprobó nuevos criterios sustantivos sobre la interpretación de la legislación fiscal y aduanera.

El presente documento destaca los más relevantes. Lo invitamos a conocer su contenido.

01. Impuesto sobre la Renta. Cálculo de pagos provisionales.

- En interpretación de la PRODECON de los artículos 8, 14 y 18 de la LISR, para

la determinación del pago provisional en materia del impuesto sobre la renta debe acumularse la ganancia cambiaria sin ajuste alguno, lo que implica que no se debe disminuir la pérdida o fluctuación cambiaria que en dicho periodo pueda generarse, dado que la mecánica para el cálculo de los pagos provisionales, establecida en el citado artículo 14, no prevé disminución alguna por dicho concepto.

- Lo anterior, pues, por una parte, se debe dar el tratamiento de intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias

devengadas por fluctuación de la moneda extranjera, y, por la otra, se consideran ingresos acumulables, entre otros, los intereses devengados en el ejercicio, sin ajuste alguno.

02. Impuesto al Valor Agregado. Servicios parciales de construcción.

- La PRODECON considera que la exención prevista en los artículos 9, fracción II, de la Ley del IVA y 29 de su Reglamento, resulta aplicable tanto a los servicios de construcción de casas habitación prestados de manera integral o total, como aquéllos que se

prestan de manera parcial.

- Esto, pues en los citados artículos no se hace distinción alguna entre servicios integrales o parciales.
- Este criterio es opuesto al que actualmente sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

03. Impuesto sobre la Renta. Subsidios entregados por el Estado no son ingresos acumulables.

- Para la PRODECON, los subsidios que otorga el Estado en términos de los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consisten en una ayuda de carácter predominantemente económico con la finalidad de apoyar las actividades que son de orden prioritario para la economía nacional y para la creación de industrias de utilidad nacional, por lo que en atención a su naturaleza, dichos recursos no deben considerarse como ingresos acumulables.
- Lo anterior, pues aunque pueden implicar el incremento en el patrimonio de los contribuyentes que los reciben, su naturaleza jurídica es distinta, ya que no derivan de la realización de las actividades propias de los contribuyentes ni se originan con motivo de la realización de un hecho imponible.

04. Impuesto sobre la Renta.

Erogaciones efectuadas con recursos obtenidos de subsidios, no son deducibles.

- Según la PRODECON, los gastos inherentes a los proyectos financiados no deben considerarse como partidas deducibles, ya que esas erogaciones se hacen con recursos proporcionados a través de los diferentes organismos e instituciones públicas, como el CONACYT, de ahí que no debe otorgarse a quienes reciben el estímulo la posibilidad de disminuir su carga tributaria con gastos realizados con los recursos que le fueron asignados para el

cumplimiento de un fin específico.

05. Impuesto al Valor Agregado. Obligación de retención en la adquisición de desperdicios.

- En opinión de la PRODECON, cuando los desperdicios son sometidos a procesos de industrialización que alteran su naturaleza por variar o cambiar su composición física o química, no se actualiza la obligación de retener el impuesto, en términos del artículo 1-A, fracción II, inciso b), de la LIVA, para quien adquiera el bien que se obtiene del proceso de industrialización.
- Esto, pues en estos casos no estamos en presencia de desperdicios, sino de productos elaborados a partir de desperdicios que, al cambiar su naturaleza, da como resultado un bien nuevo.
- Es importante destacar que este criterio surgió a raíz de una consulta formulada por nuestra firma, y es coincidente con una jurisprudencia reciente del Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

06. Impuesto sobre la Renta. Requisitos que no puede exigir la autoridad en la deducción de una pérdida por enajenación de acciones.

- Según la PRODECON, la deducción de pérdidas por enajenación de acciones no está necesariamente supeditada al cumplimiento de los requisitos de deducibilidad, referentes a la estricta indispensabilidad de los gastos erogados y a su forma de pago, pues para este tipo de deducciones existen requisitos específicos tendentes a demostrar tanto el costo comprobado de adquisición como el ingreso obtenido por la venta, requisitos que son idóneos por el tipo de deducción.

07. Impuesto sobre la Renta. El concepto de partes relacionadas resulta aplicable también a contribuyentes del Título II de la LISR que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el país.

- Refiere la PRODECON, que el concepto de "partes relacionadas" establecido en el quinto párrafo del artículo 179 de la LISR, no necesariamente debe entenderse ligado a un residente en el extranjero.
- Lo anterior, porque la connotación prevista en dicho párrafo no hace distinción entre residentes en el extranjero y residentes en el país, como tampoco lo hace la fracción XII del artículo 76 LISR, del cual se advierte la obligación de las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, de determinar sus ingresos y sus deducciones, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de ahí que el precepto sea aplicable a partes relacionadas residentes en México.

08. Acuerdos Conclusivos. Violación grave si la autoridad propone regularización incrementando monto de las partidas.

- La PRODECON hace constar que en términos del artículo 104, fracción II, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, dispone que este Organismo Autónomo deberá cuidar que en la calificación propuesta (por la Autoridad Revisora en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo) no se varíen en perjuicio del contribuyente, los hechos u omisiones calificados en el ejercicio de las facultades de comprobación.
- Por lo tanto, representa una violación grave y evidente de derechos si la autoridad varía los hechos u omisiones observados en la revisión fiscal, mediante la inclusión en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, de conceptos o partidas que no fueron observados durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, pues lejos de favorecer la generación de consensos entre las partes, inhiben

la confianza del pagador de impuestos para acudir al Medio Alternativo de Solución de Controversias.

09. Acuerdos Conclusivos. Válido acordar el desahogo de diligencias para aclarar la situación fiscal.

- Durante un procedimiento de Acuerdo Conclusivo, las partes puedan convenir, siempre que la PRODECON acuerde las condiciones en que deba desarrollarse, el desahogo de alguna diligencia que permita a la Autoridad Revisora corroborar los hechos manifestados por el Contribuyente.
- Un ejemplo de lo anterior es el caso de inspecciones o visitas a las instalaciones o bodegas del pagador de impuestos, a efecto de verificar, entre otros supuestos: i) Los números de serie de la maquinaria de procedencia extranjera cuya legal estancia en el país es materia del Acuerdo; ii) Las mermas sufridas en el proceso industrial del sujeto auditado y iii) Cualquier otro que resulte relevante.
- Con este tipo de diligencias, el Acuerdo Conclusivo se fortalece como Medio Alternativo de Solución de Controversias, pues otorga prerrogativas cuyo desahogo sería muy diferente en caso de litigio.

Le invitamos a consultar el contenido completo de los criterios en las siguientes ligas:

http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/CriteriosNSAJ/compilacion_criterios_sustantivos_sasen_actualizada.pdf

http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/CriteriosNSAJ/compilacion_criterios_sustantivos_sg_actualizada.pdf

Si existe interés en profundizar sobre estos temas, no duden en contactar a nuestros especialistas.

Contacto:

Tax Controversy

Mauricio Martínez D´Meza
maumartinez@deloittemx.com
+52 (55) 50807040

Raciél Flores Talavera
raflores@deloittemx.com
+52 (33) 38 19 05 20

Hugo Romero Cervantes
hromero@deloittemx.com
+52 (55) 50 80 63 31

Carlos Alberto Ramirez Larsen
cramirezlarsen@deloittemx.com
+52 (81) 81 33 74 23

Ricardo Santoyo Reyes
risantoyo@deloittemx.com
+52 (55) 50 80 70 41

Abel Camacho Brito
acamachobrito@deloittemx.com
+52 (442) 238 29 36

www.deloitte.com/mx
www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.
www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Deloitte Themis

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente enlace:
www.deloittethemis.com

*** No disponible para Windows 8**

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso
1077500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339
Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10
Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133
Fraccionamiento Lomas de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100
Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916
Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Río Lerma 232, piso 9
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000
Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075
Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB,
Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300
Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, Monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5
Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300
Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro. Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos y servicios legales, consultoría y asesoría, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios. Los más de 225,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.